CONTRATO DE OBRA No. 392-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CONSTRUCTORA VMJ SAS, con Nit. 830.136.984

OBJETO CONTRACTUAL: "*CONTRATAR LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL DEL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL BOGOTÁ AL INMUEBLE DENOMINADO CED CENTENARIO PARA LA ATENCIÓN PARCIAL - SEGUNDA ETAPA - DE PRIMEROS AUXILIOS EN VIRTUD DE ACCIÓN POPULAR No. 110013335012-2022-00150-0***"**

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA VMJ SAS con Nit. 830.136.984, representado legalmente por LUIS CARLOS SANCHEZ JIMENEZ, con cc. 79.521.854

VALOR: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($59.998.947,00 M/CTE)

PLAZO: UN MES Y QUINCE (15) DIAS.

Entre los suscritos, de una parte, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, identificado con el NIT. 899999061 en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdos Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, Acuerdo Distrital 740 de 2011 y Ley 2116 de 2021, quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte CONSTRUCTORA VMJ SAS con Nit. 830.136.984,, representado legalmente por LUIS CARLOS SANCHEZ JIMENEZ con la cedula de ciudadanía No. 79.521.854 de Bogotá D.C., quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicio con base en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*CONTRATAR LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL DEL JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL BOGOTÁ AL INMUEBLE DENOMINADO CED CENTENARIO PARA LA ATENCIÓN PARCIAL - SEGUNDA ETAPA - DE PRIMEROS AUXILIOS EN VIRTUD DE ACCIÓN POPULAR No. 110013335012-2022-00150-0".* Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica, y demás documentos hacen parte integral del proceso, ahora del contrato, y demás documentos que son de estricto cumplimiento para su ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisora/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 13,8 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 13,8 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las

vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 *"Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".*
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el **Acuerdo de Confidencialidad** y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar el cronograma y plan de ejecución de los trabajos durante el tiempo estipulado en el contrato para ello.
2. Obrar con diligencia, lealtad y buena fe para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Suministrar materiales nuevos para la ejecución, originales de óptima calidad, en las condiciones de calidad exigidas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y ofrecidos a través de la propuesta.
4. Aportar las garantías técnicas y/o de calidad de los materiales o productos suministrados para la ejecución del contrato y cumplirlas a cabalidad.
5. Reemplazar sin ningún costo adicional para la entidad, aquellos materiales o productos suministrados durante la ejecución que presenten defectos de fábrica, o en la definición técnica, en sus componentes o en su calidad. El reemplazo deberá hacerse dentro del día siguiente al recibo del requerimiento del Supervisor.
6. Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño durante el término de duración del contrato.
7. Adelantar las obras de acuerdo con el Presupuesto y Programación del Proyecto.
8. Ejercer la dirección y supervisión técnica y administrativa de los trabajos, con el objeto de conseguir la correcta realización del contrato, empleando para ello el personal profesional y técnico idóneo que sea necesario.
9. Presentar el informe de avance de los procesos y obligaciones a cargo, los cuales deben recibirse a satisfacción por parte del supervisor designado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
10. Asistir a las reuniones y comités pertinentes en desarrollo del objeto del contrato programados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y del supervisor designado.

11. Designar y mantener en el sitio de la obra a los profesionales y trabajadores señalados en su propuesta, los cuales se mantendrán al servicio de la misma durante el tiempo que sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos con aprobación del supervisor designado.
12. Conseguir y mantener en la obra todos los equipos y herramientas que sean necesarios para el desarrollo eficiente de los trabajos. Encargarse de su mantenimiento y reparación, por lo cual se entiende que la carencia total o parcial de los equipos adecuados no es justificación para demoras en la ejecución de los trabajos.
13. Controlar el Presupuesto y la Programación de la obra, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imponga el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, todo para el cabal cumplimiento de la meta presupuestal.
14. Informar y consultar con el supervisor designado, cualquier modificación necesaria a la Programación y al Presupuesto de Obra.
15. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentar al supervisor designado los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su identificación.
16. Responder ante terceros por los daños que se causen en desarrollo del contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley.
17. Mantener en todo momento la obra en condiciones de seguridad, libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros causados por los obreros o por el trabajo mismo. A la terminación de la obra, retirar de ella y entregar a quien ordene el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño los residuos, herramientas, sobrantes, etc., dejando la obra completamente aseada.
18. Ejercer un control estricto para la custodia, conservación, mantenimiento y utilización adecuada de todos los materiales, insumos y equipos necesarios para el desarrollo del objeto de este contrato.
19. El contratista será responsable de la seguridad en la operación de los equipos.
20. El contratista deberá elaborar informe de las actividades el cual es requisito indispensable para los pagos respectivos.
21. Informar de manera inmediata cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
22. En el informe final, se deberá consolidar el trabajo realizado durante la ejecución del contrato.
23. Anexar a cada informe de ejecución fotografías de todas las actividades realizadas, antes y después de cada intervención.
24. El contratista deberá contar por su cuenta y riesgo, con el personal especializado, idóneo y necesario para la ejecución del objeto del contrato.
25. El contratista, deberá suministrar el equipo y herramientas necesarias para la ejecución del objeto del contrato.
26. Incluir en la Valla de Obra lo estipulado en el Acuerdo 787 de 2020 sobre *"instalación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá D.C."*. (si aplica)
27. Los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución de cada actividad serán de cuenta y riesgo del contratista.
28. El contratista, deberá presentar la relación de la cuadrilla o grupo de personas que ejecutarán los trabajos, de igual manera los mismos deberán contar con los correspondientes seguros en caso de cualquier accidente en los diferentes sitios de trabajo. Así mismo, deberá acreditar que todos los

trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de Seguridad Social. Lo anterior será verificado por el apoyo a la supervisión del contrato.

Las demás de naturaleza específica derivadas del objeto contractual que sean estipuladas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato es por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS ($ 49.990.809,00 M/CTE), incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, y la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará así:

La forma de pago establecida para el presente proceso será del CIEN POR CIENTO (100 %) contra entrega del producto terminado, de conformidad con las condiciones técnicas y contractuales definidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y el cronograma de ejecución aprobado por la Entidad. El pago se efectuará una vez finalizadas las obras y verificadas a satisfacción por la supervisión o interventoría designada, previa presentación por parte del contratista de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Informe jurídico, GCO-GCI-F133 Informe de supervisión para los contratos con proveedores persona jurídica, debidamente revisado, avalado y firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica), de conformidad con los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría de la SDG.
4. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
5. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
6. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
7. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUESTOS: Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales y similares, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía a presentar.

CLÁUSULA SÉTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentran amparadas el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1097 del 28 de noviembre de 2025, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 59.998.947,00 M/CTE)incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato.

Los Rubros discriminados en el CDP son los siguientes:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242472	Acciones de resiliencia hogares seguros y comunidades fortalecidas	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	59.998.947
			Total	**59.998.947**

De los cuales serán imputados CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 59.998.947,00 M/CTE)

CLÁUSULA. OCTAVA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **UN (1) ME SY 15 DIAS** contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio**.**

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y

escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN – La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde(sa) Local o por quien designe como su Apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El/la alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al Fondo De Desarrollo Local de Antonio Nariño para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá

hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva o a cualquier mecanismo legal para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **PENAL PECUNIARIA:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la SDG podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva o a cualquier mecanismo legal para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CADUCIDAD: Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIONES PRÓRROGAS, ADICIONES Y SUSPENSIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FDLAN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FDLAN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - El contratista se compromete a entregar los perfiles requeridos en los anexos técnicos en el término establecido en los documentos previos y cumplimiento de su propuesta presentada al FDLAN por la plataforma transaccional SECOP II, así mismo con su oferta económica y valores unitarios totales con IVA y sin IVA, cuyo resultado fue su adjudicación, sin alterar ni modificar su anexo económico, ni descripciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN CONTRATO. Si llegare a aplicar, la liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la etapa de liquidación, el contratista se obliga a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna

inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – GARANTÍAS: Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

Pólizas exigibles:

En ese sentido, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el Cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Estabilidad y calidad de la obra: Por el (20%) del valor total del contrato, CINCO (5) años contados a partir de la fecha en la cual se reciben las obras. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor equivalente a 100%, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. El mismo, según en numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, debe incluir:

- **i.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- **ii.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- **iii.** Cobertura expresa de responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- **iv.** Cobertura expresa de amparo patronal.
- **v.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.
PARÁGRAFO 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.
PARÁGRAFO 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. La propuesta presentada por el contratista durante el proceso FDLAN- LP-01-2025 en la plataforma transaccional SECOP II, 2. Su oferta económica, así como sus valores unitarios y en general de su propuesta, su anexo económico de especificaciones técnicas y su propuesta en general presentada. 3. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 4. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad a la firma de este contrato. 5. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 6. Los documentos que soporten la

ejecución del mismo. 7. El acta Inicio, acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA a la fecha de legalización del contrato, o cuando las partes lo acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne Al FDLAN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA TRIGESIMA – FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es

necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró: Monica Gutierrez – Contratista – FDLAN
Revisó: Luísa Fernanda Vargas Figueredo - Contratista – FDLAN
Aprobó: Luísa Fernanda Vargas Figueredo - Contratista – FDLAN